

## Informe de la Secretaría sobre las propuestas para fortalecer el proceso de inscripción de los sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional

### Acción solicitada:

Se invita al Comité Permanente a hacer lo siguiente:

- i. tomar nota del informe de la Secretaría sobre las propuestas para fortalecer el proceso de inscripción de sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional; y
- ii. examinar las propuestas adicionales y las acciones revisadas que figuran en el cuadro 1 del presente documento.

### Antecedentes

1. En el párrafo 21 de la Resolución XIV.13 sobre el *Estado de los sitios incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional*, la Conferencia de las Partes Contratantes (COP) pidió a la Secretaría que elaborara un informe técnico sobre el procedimiento que la Secretaría aplica para inscribir sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en el que se describieran todas las etapas de este proceso, con el fin de someterlo a la consideración del Comité Permanente en su 62ª reunión (SC62). Se presentó un informe técnico a la reunión SC62 en el documento SC62 Doc.23, en el que se describe el procedimiento seguido por la Secretaría.
2. Mediante la Decisión SC62-55 el Comité Permanente encargó a la Secretaría que enviara una notificación a los coordinadores nacionales, solicitando la presentación de propuestas sobre el fortalecimiento del proceso para inscribir sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. Asimismo, le encargó a la Secretaría que elaborara un informe que recopilara las propuestas y que, junto con la opinión del Asesor Jurídico, lo sometiera a la consideración de la reunión SC63. El informe se presentó en la reunión SC63 mediante el documento SC63 Doc.23.
3. Mediante la Decisión SC63-34, el Comité Permanente tomó nota del informe de la Secretaría y de los comentarios aportados por las Partes Contratantes, y decidió revisar el documento SC63 Doc.23 para que fuera presentado en la reunión SC64 con el fin de reflejar con mayor precisión las opiniones del Asesor Jurídico y que un grupo de Partes interesadas examinara las acciones propuestas en el documento y proporcionara recomendaciones adicionales para fortalecer el proceso para inscribir sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional.
4. En una notificación enviada el 28 de agosto de 2024, la Secretaría invitó a las Partes Contratantes interesadas a hacer lo siguiente:

- a. examinar el cuadro 1 del documento SC63 Doc. 23 e identificar las áreas en las que fuese necesaria mayor claridad para reflejar fielmente las opiniones del Asesor Jurídico;
- b. reflexionar sobre las acciones propuestas por las Partes en el cuadro 1 del documento SC63 Doc.23 y proponer mejoras; y
- c. aportar recomendaciones adicionales para fortalecer el proceso que actualmente no figuran en el cuadro.

La Secretaría recibió seis propuestas de las Partes Contratantes.

5. Se celebraron dos reuniones de las Partes interesadas los días 27 de agosto y 1 de octubre de 2024, en presencia del Asesor Jurídico, con el fin de debatir sobre el documento SC63 Doc. 23 y las propuestas presentadas por las Partes interesadas para apoyar la revisión del cuadro 1 del documento.
6. Los retos, propuestas y acciones previstas identificados por las Partes Contratantes figuran en el cuadro 1 de este documento. La información está organizada en cuatro áreas temáticas: (1) ubicación del sitio objeto de designación o de modificación para ampliar sus límites; (2) transparencia; (3) capacidad de las Partes Contratantes; y (4) capacidad de la Secretaría. Las opiniones del Asesor Jurídico respecto de las acciones propuestas figuran en la columna final del cuadro 1.

*Cuadro 1: Propuestas sobre el fortalecimiento del proceso de inscripción de sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional*

Área temática	Retos identificados por las Partes Contratantes	Propuestas presentadas por las Partes Contratantes	Acción propuesta para su examen por el Comité Permanente	Opiniones del Asesor Jurídico sobre las acciones propuestas (véase Anexo 1: Nota del Asesor Jurídico)
<p>1. Ubicación de los sitios en proceso de designación o de modificación para ampliar sus límites.</p>	<p>Verificación de la ubicación de los sitios para asegurarse de que se ubican en su totalidad en el territorio de la Parte Contratante designante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como parte del proceso de examen, la Secretaría debe verificar el mapa y el archivo SIG de los sitios que están en proceso de designación, a fin de asegurarse de que estos se ubican en su totalidad en el territorio del país en cuestión, sobre la base de los datos y mapas de las Naciones Unidas relativos a fronteras nacionales y disputas territoriales.</li> <li>• En caso de cualquier inconsistencia en la aplicación del Artículo 2.1 de la Convención con respecto a la designación de un humedal para que sea incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, la Secretaría debería señalar esa inconsistencia a la atención de las Partes Contratantes e invitarlas a tomar las medidas apropiadas.</li> <li>• La Secretaría debe velar por que su propia conducta cumpla las disposiciones de la Convención y del derecho internacional en general. Lo dispuesto en el párrafo 407 del “Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo</li> </ul>	<p>Tal vez el Comité Permanente desee examinar la posibilidad de establecer un proceso para identificar las enmiendas propuestas al “Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales”, a fin de aportar mayor claridad sobre las responsabilidades de la Secretaría respecto de la verificación de la ubicación de los sitios y, en este contexto, el uso de los datos y mapas de las Naciones Unidas relativos a las fronteras nacionales y disputas territoriales, así como la comunicación con las Partes Contratantes durante el proceso de inclusión en la lista.</p>	<p>La acción propuesta puede llevarse a cabo mediante una decisión del Comité Permanente, en la que se proponga una resolución independiente o la inclusión de cláusulas operativas en una resolución, para que la Conferencia de las Partes (COP), de conformidad con la Resolución XIV.13, apruebe un proyecto revisado del “Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales”. En su próxima reunión, el Comité Permanente puede solicitar a la Secretaría que presente en la reunión COP15 un proyecto de Marco Estratégico revisado, como anexo a un proyecto de resolución, basado en el texto propuesto por las Partes Contratantes y los resultados del proceso actual. El Comité Permanente, en sesión paralela a la reunión COP15, o la Mesa de la Conferencia podrá examinar el proyecto de Marco Estratégico revisado a aprobar y presentarlo a la Conferencia de las Partes para que sea examinado y aprobado.</p>

Área temática	Retos identificados por las Partes Contratantes	Propuestas presentadas por las Partes Contratantes	Acción propuesta para su examen por el Comité Permanente	Opiniones del Asesor Jurídico sobre las acciones propuestas (véase Anexo 1: Nota del Asesor Jurídico)
		<p>futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales”, en su versión actualizada de 2022, no exime a la Secretaría de cumplir el Artículo 2 de la Convención sobre los Humedales. La Secretaría debe asegurarse de que su conducta cumpla las disposiciones de la Convención y del derecho internacional en general.</p>		<p>Véase el párrafo 9 del anexo 1 del presente, en el que se señala que de conformidad con el Artículo 2.6 de la Convención, la obligación primordial en lo que se refiere a la designación de inscripciones en la Lista y las modificaciones correspondientes, dentro de su territorio, incumbe a la Parte Contratante pertinente.</p> <p>Véase también el párrafo 10 del anexo 1, en el que se hace hincapié en la obligación de la Parte Contratante remitente de respetar el reconocimiento geográfico y jurídico de la zona.</p> <p>De conformidad con el párrafo 13, se considera conveniente que las Partes Contratantes y la Secretaría estén alineadas con la legislación y prácticas de las Naciones Unidas, incluso en lo que se refiere a la determinación de las fronteras internacionales. Además, en caso de que la Conferencia de las Partes autorizase a la Secretaría a utilizar los mapas de las Naciones Unidas, sería imprescindible que se aclare qué mapas específicos de las Naciones Unidas se va a utilizar, la función de la</p>

Área temática	Retos identificados por las Partes Contratantes	Propuestas presentadas por las Partes Contratantes	Acción propuesta para su examen por el Comité Permanente	Opiniones del Asesor Jurídico sobre las acciones propuestas (véase Anexo 1: Nota del Asesor Jurídico)
		<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="719 507 1146 754">• Añadir una casilla de verificación en la Ficha Informativa de Ramsar (FIR) para que las Partes puedan indicar si un sitio en proceso de designación o ampliación de sus límites se encuentra en una zona que es objeto de alguna controversia.</li> </ul>	<p data-bbox="1173 507 1601 1313">Quizás el Comité Permanente desee considerar la posibilidad de pedir al grupo de trabajo sobre la actualización de la Ficha Informativa de Ramsar (FIR) que, entre otras cosas, está identificando las posibles necesidades para la revisión del modelo de Ficha Informativa de Ramsar (FIR), que examine la posibilidad de añadir una casilla de verificación y proporcione orientaciones sobre las medidas que deberá tomar la Secretaría. El Comité Permanente podrá tener en cuenta que las Partes interesadas han aportado opiniones diferentes sobre esta propuesta: algunas han sugerido que la casilla de verificación se aplique tanto a los sitios nuevos como a los existentes; otras señalaron que el planteamiento respecto de los sitios existentes en este contexto no entra en el ámbito de la Decisión SC63-34.</p>	<p data-bbox="1628 323 2031 483">Secretaría en su uso y las medidas necesarias que debería tomar la Secretaría en caso de que alguna Parte incumpliera lo dispuesto por el Artículo 2.1 de la Convención.</p> <p data-bbox="1628 499 2031 563">La acción propuesta puede llevarse a cabo de la manera prevista.</p>

Área temática	Retos identificados por las Partes Contratantes	Propuestas presentadas por las Partes Contratantes	Acción propuesta para su examen por el Comité Permanente	Opiniones del Asesor Jurídico sobre las acciones propuestas (véase Anexo 1: Nota del Asesor Jurídico)
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Tras recibir una designación de un sitio y antes de iniciar su proceso de inscripción, la Secretaría señalará a la atención de la Parte Contratante la importancia del cumplimiento del artículo 2.1 de la Convención.</li> </ul>	<p>Tal vez el Comité Permanente desee plantear la posibilidad de pedir a la Secretaría que implante un sistema de acuse de recibo automático para la correspondencia con las Partes Contratantes pertinentes, con recordatorio sobre la importancia de cumplir el Artículo 2.1 de la Convención antes de iniciar un proceso de inclusión de un sitio en la lista.</p>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando un sitio a designarse abarca territorios de más de una Parte Contratante, la Secretaría debe adoptar las medidas necesarias para facilitar consultas entre las Partes Contratantes durante el proceso de designación.</li> </ul>	<p>La Secretaría continuará proporcionando orientaciones y asesoramiento, a petición de las Partes, para apoyar la designación de sitios de su territorio como parte de un “Sitio Ramsar transfronterizo” mayor, cuyas autoridades de ambos lados o todos los lados de la frontera acuerden colaborar en su gestión. Las Partes pueden encontrar orientaciones en los “Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Ramsar”, aprobados en la Resolución VII.19.</p>	<p>Se puede realizar la acción propuesta. Cabe señalar a la atención de las Partes Contratantes los “Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Ramsar”, aprobados en la Resolución VII.19. Habida cuenta de que la obligación de garantizar la cooperación internacional incumbe a las Partes Contratantes, es deber de la Parte Contratante remitente indicar que se trata de un sitio transfronterizo y lograr la cooperación de otras Partes Contratantes interesadas.</p>

Área temática	Retos identificados por las Partes Contratantes	Propuestas presentadas por las Partes Contratantes	Acción propuesta para su examen por el Comité Permanente	Opiniones del Asesor Jurídico sobre las acciones propuestas (véase Anexo 1: Nota del Asesor Jurídico)
2. Transparencia	Falta de transparencia en el proceso de inscripción de sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Secretaría debería notificar a todas las Partes Contratantes cuando se reciba la designación de un nuevo sitio y se inicie el proceso de examen.</li> <li>• La Secretaría debería crear un portal en línea o modificar el SISR existente para que las Partes Contratantes puedan consultar una lista de todos los sitios que se encuentren en proceso de designación como Humedales de Importancia Internacional.</li> </ul>	El Comité Permanente podría estudiar la posibilidad de solicitar a la Secretaría que establezca una lista, que se actualizaría periódicamente, de todos los sitios designados que estén en proceso de examen para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, como parte del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar (SISR).	La acción propuesta puede ser llevada a cabo. De conformidad con el párrafo 13, se considera conveniente que las Partes Contratantes proporcionen orientación a la Secretaría sobre su función y las medidas necesarias que debería aplicar cuando alguna Parte incumpliera las disposiciones del Artículo 2.1 de la Convención.
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer un proceso que, en algún punto entre la designación y la inscripción, permita que otras Partes Contratantes puedan responder sobre la designación antes de que se inscriba el sitio nuevo en la lista.</li> </ul>	El Comité Permanente podría considerar la posibilidad de abordar esta propuesta en el contexto de un posible proceso para identificar las modificaciones propuestas al Marco Estratégico (en el Área temática 1 antes indicada).	<p>La acción propuesta se puede llevar a cabo y se podría lograr en el contexto de un proceso establecido por el Comité Permanente para identificar las modificaciones propuestas al Marco Estratégico (véase Área temática 1).</p> <p>Cabe señalar que tal proceso debería aclarar la función de la Secretaría en lo que se refiere a la recepción y procesamiento de las respuestas de las Partes Contratantes, incluyendo las acciones que debe realizar una vez recibidas las respuestas, cuándo y cómo se deben tener las respuestas en cuenta al inscribir un sitio en la</p>

Área temática	Retos identificados por las Partes Contratantes	Propuestas presentadas por las Partes Contratantes	Acción propuesta para su examen por el Comité Permanente	Opiniones del Asesor Jurídico sobre las acciones propuestas (véase Anexo 1: Nota del Asesor Jurídico)
				<p>lista, y cuándo y cómo se deben hacer públicas, etc.</p> <p>Véase también el párrafo 15 respecto de otras revisiones propuestas, por ejemplo, la inclusión de un paso en el proceso, entre la designación y la inscripción en la lista, en el que otras Partes Contratantes puedan pronunciarse respecto de la designación para la inscripción de sitios nuevos en la lista.</p>
3. Capacidad de las Partes Contratantes	Falta de conocimiento de las Partes Contratantes sobre el proceso de designación de nuevos Humedales de Importancia Internacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Secretaría debería poner en marcha una actividad anual de creación de capacidad para concienciar a las Partes Contratantes sobre los elementos esenciales del Marco Estratégico y el proceso de designación de sitios para su inscripción en la Lista de Humedales de Importancia Internacional.</li> </ul>	Tal vez el Comité Permanente desearía pedir a la Secretaría que organice seminarios virtuales anuales de formación en el uso del SISR que incluya, entre otras cosas, el proceso de designación y actualización de las FIR.	La acción propuesta puede realizarse sobre la base del mandato actual de la Secretaría en materia de fomento de la capacidad, que permite que se impartan tales seminarios virtuales de formación a las Partes Contratantes.
4. Capacidad de la Secretaría	El personal recién contratado podría desconocer el proceso para añadir nuevos sitios a la Lista.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Secretaría debería establecer un sistema por el que los Asesores Superiores recién contratados puedan contar con el apoyo de colegas más experimentados hasta que hayan adquirido la experiencia suficiente para asumir la responsabilidad plena.</li> </ul>	La Secretaría seguirá proporcionando formación al personal recién contratado, incluyendo tutorías de compañeros con mayor experiencia y aprendizaje entre pares. El personal nuevo cuenta con el apoyo de colegas experimentados en la designación de sitios.	La acción está en consonancia con las políticas y prácticas en materia de recursos humanos de la Secretaría y de la UICN.



Área temática	Retos identificados por las Partes Contratantes	Propuestas presentadas por las Partes Contratantes	Acción propuesta para su examen por el Comité Permanente	Opiniones del Asesor Jurídico sobre las acciones propuestas (véase Anexo 1: Nota del Asesor Jurídico)
	<p>Procesamiento lento de las designaciones de sitios debido a la escasez de personal en la Secretaría.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Secretaría podría contratar a personal adicional para apoyar el examen y la publicación de las FIR, tanto para los procesos de designación como para los procesos de actualización.</li> </ul>	<p>El presupuesto básico actual no incluye provisiones para personal adicional. Las Partes Contratantes podrían adoptar disposiciones presupuestarias que permitan a la Secretaría contratar a consultores (ya sea de manera permanente o a tiempo parcial) para apoyar el examen de las FIR cuando proceda.</p>	<p>La acción propuesta depende de los fondos asignados a la Secretaría en los presupuestos básicos aprobados, como parte de los procesos de la Conferencia de las Partes en lo que se refiere a cuestiones financieras y presupuestarias. A fin de reducir el número de casos actualmente pendientes, sobre todo la gran cantidad de FIR obsoletas, las Partes podrían examinar la posibilidad de realizar contribuciones voluntarias.</p>

## **Anexo 1**

### **Nota del Asesor Jurídico**

#### **Nota sobre la designación e inscripción de sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional Febrero de 2024**

1. La presente nota, de fecha 22 de febrero de 2024, ha sido elaborada por la Unidad de Normas y Procedimientos Internacionales, Subdivisión de Normas Jurídicas Ambientales, División de Derecho, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en su calidad de Asesor Jurídico de la Convención, en respuesta a una solicitud de la Secretaría de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (“la Convención”), en relación con la aplicación de la Resolución [14]XIV.13 sobre el estado de los sitios de la Lista de Humedales de Importancia Internacional, además de la Decisión SC62-55 que el Comité Permanente de la Convención emitió en su 62ª reunión (SC62), celebrada del 4 al 8 de septiembre de 2023.
2. La Conferencia de las Partes Contratantes en su 14ª reunión (COP14) a través de la Resolución XIV.13 sobre el *Estado de los sitios incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional*: [Pidió] a la Secretaría que preparara un informe técnico sobre el procedimiento que sigue la Secretaría para incluir un sitio en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en el que se describieran todas las etapas del proceso, para someterlo a la consideración del Comité Permanente en su 62ª reunión.
3. Al examinar la cuestión en la reunión SC62, se expresó preocupación con respecto a la designación e inscripción de sitios en la Lista, en especial con relación a las obligaciones de las Partes Contratantes y las responsabilidades de la Secretaría en el cumplimiento del mandato establecido en la Convención. Se manifestó preocupación con respecto a la designación de sitios ubicados en territorios en disputa o en territorios que figuran en la lista de territorios no autónomos de las Naciones Unidas.
4. Mediante la Decisión SC62-55 el Comité Permanente encargó a la Secretaría que enviara una notificación a los coordinadores nacionales, solicitando la presentación de propuestas sobre el fortalecimiento del proceso para inscribir sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. Asimismo, le encargó a la Secretaría que elaborara un informe que recopilara las propuestas y que, junto con la opinión del Asesor Jurídico, lo sometiera a la consideración de la reunión SC63.

El presente dictamen del Asesor Jurídico resume la información sobre las obligaciones de las Partes Contratantes y las responsabilidades de la Secretaría, para su examen por el Comité Permanente de la Convención en su 63ª reunión (SC63), a celebrarse del 3 al 7 de junio de 2024.

#### **Mandato a través de la Convención con respecto a la designación de sitios Ramsar**

5. El propósito de la Convención y el objetivo general de la Conferencia de las Partes Contratantes, las propias Partes Contratantes y la Secretaría, a lo que también se hizo referencia en los debates que culminaron en la conclusión de la resolución en cuestión durante la COP14, es proteger los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

6. Con arreglo al artículo 8.2(b) de la Convención, la Secretaría (“la Oficina permanente”) mantendrá la Lista de Humedales de Importancia Internacional y recibirá información de las Partes Contratantes sobre cualquier adición, extensión, supresión o reducción de los humedales incluidos en la Lista, según lo previsto en el artículo 2.5. El mandato de la Secretaría para realizar el proceso de inscripción de un sitio designado en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, así como las etapas del proceso, figuran en el texto de la Convención, el Marco Estratégico y los lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), contenidos en la Resolución XI. 8 Anexo 2 (Rev. COP14)<sup>1</sup>.
7. De conformidad con el artículo 2.1 de la Convención: “Cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en adelante llamada “la Lista”, que mantiene la Oficina establecida en virtud del Artículo 8. Los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y también trazarse en un mapa, y podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal, y especialmente cuando tengan importancia como hábitat de aves acuáticas”. (Énfasis agregado). La expresión “oficina” en este artículo se refiere a la Secretaría de la Convención.
8. De lo anterior se desprende que la designación de sitios Ramsar es un proceso dirigido por las Partes Contratantes. Según el artículo 2.1, para cumplir el tratado, las Partes Contratantes deben designar los humedales de su territorio. Una vez que haya designado el sitio, la Parte Contratante debe informar de ello a la Secretaría y facilitarle la información pertinente, incluidas las Fichas Informativas (FIR). En cuanto las FIR se hayan completado, estas (y el mapa o los mapas que las acompañen) deberán remitirse a la Secretaría. Los compiladores deberán proporcionar copias electrónicas (MS Word) de las FIR y, cuando sea posible, copias digitales de todos los mapas. La Resolución VI.13 (1996) instó a las Partes a examinar y actualizar los datos proporcionados en las FIR al menos cada seis años. Las FIR, incluidos los mapas que las acompañan, están en poder de la Secretaría de la Convención. Desde 2015 las Partes proporcionan directamente datos e información sobre los sitios a través del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar (SISR), gestionado por la Base Mundial de Información sobre Recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-GRID), contratado por la Secretaría.
9. Con arreglo al artículo 2.6 de la Convención: “Cada Parte Contratante deberá tener en cuenta sus responsabilidades de carácter internacional con respecto a la conservación, gestión y uso racional de las poblaciones migratorias de aves acuáticas, tanto al designar humedales de su territorio para su inclusión en la Lista, como al ejercer su derecho a modificar sus inscripciones previas”. Por tanto, las Partes Contratantes ejercen los derechos para designar las inscripciones y para las modificar inscripciones en la Lista.
10. Al designar un sitio, y antes de presentar un sitio para su inscripción en la Lista, es importante que la Parte Contratante que lo presenta acate el reconocimiento geográfico y jurídico de la zona: las Partes Contratantes deben asegurarse de que su presentación de sitios se ajusta a los reclamos de soberanía. Sin embargo, según el Artículo 2.3 de la Convención “La inclusión de un humedal en la Lista se realiza sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentra dicho humedal”. En consonancia con esta disposición, el hecho de que un humedal haya sido inscrito en la Lista no menoscaba la soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se ubica el humedal.

---

<sup>1</sup> [https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/cop11-res08-s-anx2\\_revocop14.pdf](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/cop11-res08-s-anx2_revocop14.pdf).

11. De acuerdo con el artículo 2.1, es responsabilidad de la Secretaría mantener la lista. La Secretaría no tiene la responsabilidad, y la Conferencia de las Partes Contratantes no le ha otorgado el mandato de ocuparse de las controversias entre Partes Contratantes sobre las designaciones.
12. Las responsabilidades de las Partes Contratantes y de la Secretaría se aclaran con mayor precisión en el Marco Estratégico y los lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), en su versión actualizada de 2022, cuyas secciones pertinentes se reproducen a continuación:

#### Sección 9. Comprensión de los procesos y responsabilidades de la designación de sitios Ramsar

Párrafo 404. La Ficha Informativa de los sitios Ramsar (FIR) es un documento oficial de la Convención que la Secretaría pone a disposición del público.

Párrafo 405. El proceso de designación consta de tres etapas principales:

- i) la designación de un sitio Ramsar,
- ii) la inclusión del sitio en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (la Lista de Ramsar) oficial, y
- iii) el ingreso de los datos e informaciones proporcionados en la FIR en la Base de Datos sobre los Sitios Ramsar y su publicación, junto con cualquier información adicional, en la página web del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar.

Párrafo 406. Las principales funciones y responsabilidades son las siguientes:

- i) Las Partes Contratantes son responsables de identificar, compilar información y designar humedales dentro de su territorio que cumplen los requisitos de importancia internacional;
- ii) La Secretaría de Ramsar es responsable de verificar y confirmar que la FIR y su(s) mapa(s) confirman que el sitio cumple los requisitos de designación con arreglo a los Criterios de Ramsar, y que la FIR y su(s) mapa(s) se han completado en consonancia con las orientaciones adoptadas al respecto y, luego, de incluir el sitio designado en la Lista de Ramsar; y
- iii) En virtud de un acuerdo de larga data decidido por el Comité Permanente, Wetlands International se encarga del mantenimiento de la Base de Datos sobre los Sitios Ramsar y del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar por contrato con la Secretaría de Ramsar.

#### Sección 9.1 Designación de un sitio Ramsar (y actualización de la información sobre el sitio Ramsar)

Párrafo 407. La función y responsabilidad de designar un humedal de su territorio por su importancia internacional con arreglo a la Convención de Ramsar, y preparar y presentar la FIR

(con sus mapas) siguiendo el modelo de la Secretaría, incumbe exclusivamente a cada Parte Contratante.

13. Es importante destacar que la Convención sobre los Humedales, en su calidad de tratado, debe interpretarse de conformidad con el derecho internacional (véase el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados), que incluye todo acuerdo entre las Partes acerca del tratado y acerca de la aplicación de sus disposiciones entre las Partes. Dado que los Estados Partes también son Estados miembros de las Naciones Unidas, pareciera aconsejable que, a efectos de la designación de sitios “que se encuentran en su territorio”, los Estados Partes en la Convención se ajusten a la legislación y las prácticas de las Naciones Unidas, incluso en lo que respecta a la demarcación de los límites internacionales. Estos pueden definirse con arreglo a lo siguiente: a) instrumentos jurídicamente vinculantes, como tratados bilaterales y multilaterales, o dictámenes de la Corte Internacional de Justicia, b) documentos oficiales, como las Resoluciones de la Asamblea General, o c) herramientas prácticas, entre estos, mapas elaborados por la sección de cartografía de las Naciones Unidas, la red geoespacial de las Naciones Unidas, o similares. Asimismo, aun cuando la Secretaría no es una entidad de las Naciones Unidas, debería consultar y adoptar las normas aplicables de las Naciones Unidas según sea necesario, incluido el uso de mapas y redes de las Naciones Unidas, cuando inscriba en la Lista los sitios designados.
14. Si bien la obligación primordial de garantizar el cumplimiento de la Convención incumbe a las Partes Contratantes, la Secretaría debe velar por que su propia conducta se ajuste a las normas mencionadas. La Secretaría no está obligada a velar activamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del tratado, función que corresponde a un órgano del tratado como la Conferencia de las Partes Contratantes. No obstante, la Secretaría debe velar por que su propia conducta se ajuste a la Convención y al derecho internacional en general. Este principio ha sido ampliamente aceptado y se refleja debidamente en el artículo 3 del Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales<sup>2</sup>. Como tal, el párrafo 407 no exime a la Secretaría de verificar el cumplimiento del Artículo 2 de la Convención sobre los Humedales.
15. Para facilitar el trabajo entre las Partes Contratantes con respecto a la designación por una Parte Contratante de un sitio en el que pueda existir una controversia con otra Parte Contratante, las Partes Contratantes pueden incluir una parte del proceso en el que, entre la designación y la inscripción en la Lista, haya una oportunidad para que otras Partes Contratantes se pronuncien respecto a la designación para la inscripción de nuevos sitios en la Lista. Este paso adicional en el proceso no se encuentra en el texto de la Convención, ni en la resolución, ni en el Marco Estratégico. Esto requeriría una resolución de la Conferencia, dado que el Marco Estratégico se acordó como anexo a una resolución de la COP14, o bien, una enmienda en el Marco Estratégico, que tendría que realizarse a través de una resolución de la Conferencia de las Partes Contratantes.

#### **Propuesta sobre la forma en que el Comité Permanente proceda en adelante:**

16. La Resolución 3.3, *Resolución sobre la creación de un Comité Permanente*, describe al Comité Permanente como un pequeño comité permanente asesor para los asuntos relacionados con la organización de reuniones y para la aplicación permanente de la Convención. El párrafo 1 de la Resolución 3.3 establece que la función del Comité Permanente es: a) Llevar a cabo, entre dos

---

<sup>2</sup> Comisión de Derecho Internacional, Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, 2011, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 63º período de sesiones, celebrado en 2011, y presentado a la Asamblea General como parte del informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones (A/66/10, párr. 87). Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 2011, vol. II, segunda parte.

reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes, las actividades interinas que puedan resultar necesarias, en nombre de la Conferencia de las Partes Contratantes, limitándose estas actividades a los asuntos sobre los que la Conferencia ha hecho constar su aprobación; b) Formular recomendaciones para su consideración en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes;

17. Es importante señalar que el Comité Permanente solo puede llevar a cabo actividades entre sesiones que la Conferencia le haya encomendado, es decir, mediante una resolución. Asimismo, cabe destacar que el mandato se extiende a la formulación de recomendaciones a la Conferencia sobre cuestiones que se examinarán en su próxima reunión.
18. En este sentido, se puede considerar lo siguiente: Basándose en el informe técnico de la Secretaría, el Comité Permanente puede formular recomendaciones a la Conferencia sobre el posible mejoramiento del proceso, ya sea a través de la modificación del Marco Estratégico mediante una resolución, o bien, mediante la aprobación de una resolución independiente sobre el proceso. El Comité Permanente podría proponer que la Conferencia de la Parte Contratante presente orientaciones a la Secretaría sobre el procedimiento a seguir para tratar una solicitud de inscripción en la Lista, que luego es impugnada por otro Estado debido a la designación de zonas ubicadas fuera del territorio de la Parte Contratante.

Lo anterior estaría en consonancia con el párrafo 22 de la Resolución XIV.13 en el que la Conferencia: [Decidió] aplazar el examen del proyecto de resolución enmendado sobre la Lista de Ramsar (documento COP14 Doc.18.16 Rev.1) hasta la COP15, a fin de tener en cuenta los resultados del informe técnico y las deliberaciones pertinentes que tengan lugar en las próximas reuniones del Comité Permanente.

\*\*\*